



**REFERENCIA: 087583184002-2011-00200-00. (TRAMITE POSTERIOR).**  
**PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.**  
**DEMANDANTE: CERAFIN ANTONIO LEAL CASTILLA.**  
**DEMANDADO: ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA.**

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez: A su Despacho paso el presente proceso, donde se encuentran vencidos los términos de traslado. Se advierte que, la parte demandada fue notificada con base en la ley 2213 de 2022 el día 11 de julio de 2022 a través de su correo electrónico [anthersonlv@gmail.com](mailto:anthersonlv@gmail.com), a través de empresa de mensajería certificada SERVIENTREGA, existiendo constancia del acuse de recibo y contestó la demanda pero de manera extemporánea, toda vez que el término del traslado sumados los días de que habla el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se venció el 28 de julio de 2022, y la demanda fue contestada el veintinueve (29) de julio del mismo año, y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. **Sírvase Proveer.** Soledad - Atlántico, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

La Secretaria,

**María Concepción Blanco Liñán.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -**

Visto el parte secretarial que antecede y por encontrarse vencido el termino de traslado de contestación de la demanda, no siendo contestada dentro del término legal, dando lugar a que no se estudie lo contenido y peticionado en ella, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

En virtud de lo expuesto, se

### RESUELVE

- 1-. Tener por no contestada la demanda por ser extemporánea, y reconózcase personería jurídica a la Dra. NOEMI DEL SOCORRO PALLARES ZUÑIGA, identificado con C.C No. 32.646.651 y T. P No. 284.086 del C.S.J como apoderada de la parte demandada, para los efectos y fines del poder conferido.
- 2-. **FIJAR** fecha para el día 13 de Diciembre de 2022, a las 8:30 A.M., para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se desarrollará de manera virtual.
- 3-. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

#### 3.1. PARTE DEMANDANTE:

##### **3.1.1 DOCUMENTALES:**

- Copia de la Cédula de ciudadanía del joven **ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA.**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad– Atlántico. Colombia



- Acta de grado de la UNIVESIDAD DEL NORTE, donde consta que se confirió el título de Contador Público a ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA, el día quince (15) de marzo de 2009
- Información de afiliación en la base d datos único de afiliados al sistema de seguridad social – ADRES.
- Constancia de no conciliación por inasistencia No. 036, expedida por el Punto de Atención de Conciliación en Equidad Miriam de Recio, fecha cinco (05) de abril de 2022.
- Auto de fecha veinte (20) de diciembre del Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico.
- Constancia correo electrónico del demandado

**3.1.2 TESTIMONIALES:** No se decretan debido a que no fueron solicitados.

**3.1.3. PARTE DEMANDADA:** Se tuvo por no contestada la demanda por extemporánea, no existiendo pruebas que decretar a su favor.

### **3.3 PRUEBAS DE OFICIO:**

**3.3.1 INTERROGATORIO:** se decreta el interrogatorio de los señores **CERAFIN ANTONIO LEAL CASTILLA** y **ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA**, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda, ajustado numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

**Se ordena oficiar a la EPS SANITAS SAS para que, en el término de la distancia, remitan al despacho el nombre de la empresa que tiene afiliado a esa entidad de salud al señor ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA identificado con C.C. No. 1.143.463.032**

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (03) días posteriores a ella.
5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.
6. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
 JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico  
 Teléfono: 3885005 Ext. 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Soledad– Atlántico. Colombia

